

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA Y SIETE: En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que el Código Electoral Nacional faculta a la Cámara Nacional Electoral a "*disponer la publicación de los padrones provisionales y de residentes en el exterior diez (10) días después de la fecha de cierre del registro para cada elección, [...] para ser susceptible de correcciones por parte de los ciudadanos inscriptos en él*" (cf. art. 26). A tal fin, los padrones provisionales se encuentran publicados desde el 5 de mayo del corriente año, venciendo dicho plazo el día 19 del mismo mes.

2º) Que, tal como se ha señalado en otras ocasiones, esta Cámara debe, en el ámbito de su competencia, adoptar las medidas necesarias tendientes a optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral (cf. Acordadas N° 77/09 y 49/11 CNE).

3º) Que, en ese entendimiento y a los efectos de lograr una mayor actualización y depuración de los padrones, resulta conveniente (cf. Acs. 49/11 y 48/13 CNE) extender el plazo legal de su publicación hasta el 29 de mayo inclusive, a fin de posibilitar que los electores que aún no lo han hecho, tomen debido conocimiento de sus datos para verificarlos y solicitar, cuando corresponda, su modificación.

Vale recordar que, según prevé la legislación vigente, para las elecciones primarias "*se utilizará el mismo padrón que para la elección general*" (cf. art. 23 de la ley 26.571).

De allí que, en el marco de lo establecido por el Código Electoral Nacional, el presente período de publicación provisoria sea -sin perjuicio de lo previsto respecto de las enmiendas por erratas u omisiones (cf. art. 33, CEN)- el único que prescribe la legislación vigente para que la ciudadanía efectúe reclamos con relación a electores que no figuren en los

padrones, los anotados erróneamente, y para pedir la eliminación de fallecidos e inhabilitados (cf. arts. 27 y 28, CEN).

4º) Que, por último, no resulta ocioso recordar aquí que el artículo 167 del Código Electoral Nacional actualmente prescribe que “[l]a Libreta de Enrolamiento (Ley 11.386), la Libreta Cívica (Ley 13.010) y el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en cualquiera de sus formatos (Ley 17.671) son documentos habilitantes a los fines de esta ley”, previsión legal que no ha sido modificada mediante las Resoluciones números 3020/14, 3117/14, 2030/15, 617/16 y 1740/16 del Registro Nacional de las Personas.

Esta circunstancia será especialmente enfatizada en la difusión de información a la ciudadanía, como así también en los cursos y demás actividades de capacitación para las autoridades de mesa, a fin de asegurar el adecuado desarrollo del acto electoral.

Por ello, ACORDARON:

1º) Extender el plazo de publicación de los padrones provisionales hasta el día 29 de mayo del corriente año.

2º) Instar a la ciudadanía a verificar sus datos y, eventualmente, reclamar su corrección.

3º) Requerir a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda que se prevea la pauta publicitaria pertinente a fin de informar a la ciudadanía de la medida que por la presente se adopta conforme lo establecido en los considerandos 3º y 4º de la presente.

Regístrate, comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, a los partidos políticos, hágase saber a las Direcciones Generales de Tecnología y de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura, y ofíciense a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Con lo que se dio por terminado el acto.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL - SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.